

## PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS

La Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, ha incluido a las fundaciones como sujetos que han de cumplir con la misma, fijando una serie de obligaciones.

Concretamente el artículo 39 de la misma dispone:

*“El Protectorado y el **Patronato**, en el ejercicio de las funciones que les atribuye la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, y el **personal con responsabilidades en la gestión de las fundaciones** velarán para que éstas no sean utilizadas para el blanqueo de capitales o para canalizar fondos o recursos a personas y entidades vinculadas a grupos u organizaciones terroristas.*

*A estos efectos, **todas las fundaciones conservarán durante el plazo establecido en el art. 25 registros con la identificación de todas las personas que aporten o reciban a título gratuito fondos o recursos de las fundaciones en los términos de los arts. 3 y 4 de esta Ley.** Estos registros estarán a disposición del Protectorado, de la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o de sus órganos de apoyo, así como de los órganos administrativos o judiciales con competencias en el ámbito de la prevención o persecución del blanqueo de capitales o del terrorismo.*

...

*Atendiendo a los riesgos a que se encuentre expuesto el sector, podrán extenderse reglamentariamente a las fundaciones y a las asociaciones las restantes obligaciones establecidas en la presente ley.”*

La inicial inclusión de las fundaciones entre los sujetos obligados (art. 2, x de la Ley) se reitera en ese específico artículo 39, referido a las fundaciones y a las asociaciones.

Además el art. 39 delimita un conjunto de obligaciones que han de ser cumplidas, dentro de un concreto ámbito que es el siguiente: la recepción y entrega de dinero o bienes a título gratuito.

Las obligaciones fijadas son las siguientes:

- a.- La de **identificar a las personas que entreguen y reciban ese dinero o bienes a título gratuito**. Tanto la identificación formal como la identificación real.
- b.- La **conservación de la documentación** referida a las recepciones y a las entregas.

Respecto de la identificación los arts. 3 y 4 de la Ley disponen lo siguiente:

Artículo 3:

*“1. Los sujetos obligados **identificarán a cuantas personas físicas o jurídicas pretendan establecer relaciones de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones.***

*En ningún caso los sujetos obligados mantendrán relaciones de negocios o realizarán operaciones con personas físicas o jurídicas que no hayan sido debidamente identificadas. Queda prohibido, en particular, la apertura, contratación o mantenimiento de cuentas, libretas, activos o instrumentos numerados, cifrados, anónimos o con nombres ficticios.*

*2. Con carácter previo al establecimiento de la relación de negocios o a la ejecución de cualesquiera operaciones, **los sujetos obligados comprobarán la identidad de los intervinientes mediante documentos fehacientes.** En el supuesto de no poder comprobar la identidad de los intervinientes mediante documentos fehacientes en un primer momento, se podrá contemplar lo previsto en el art. 12, salvo que existan elementos de riesgo de la operación.*

*Reglamentariamente se establecerán los documentos que deban reputarse fehacientes a efectos de identificación.*

*...”*

Artículo 4:

*“1. Los sujetos obligados identificarán al titular real y adoptarán medidas adecuadas a fin de comprobar su identidad con carácter previo al establecimiento de relaciones de negocio o a la ejecución de cualesquiera operaciones.*

2. A los efectos de la presente ley, se entenderá por titular real:

a) La persona o personas físicas por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones.

b) La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por 100 del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica. Se exceptúan las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.

c) La persona o personas físicas que sean beneficiarios o controlen un porcentaje superior al 25 por 100 de los bienes de una persona o instrumento jurídico que administre o distribuya fondos, o, cuando los beneficiarios estén aún por designar, la categoría de personas o beneficios de la cual se ha creado o actúa principalmente la persona o instrumento jurídico.

3. Los sujetos obligados recabarán información de los clientes para determinar si éstos actúan por cuenta propia o de terceros. Cuando existan indicios o certeza de que los clientes no actúan por cuenta propia, los sujetos obligados recabarán la información precisa a fin de conocer la identificación de las personas por cuenta de las cuales actúan aquellos.

4. Los sujetos obligados adoptarán medidas adecuadas al efecto de determinar la estructura accionarial o de control de las personas jurídicas.

Los sujetos obligados no establecerán o mantendrán relaciones de negocios con personas jurídicas cuya estructura accionarial o de control no haya podido determinarse. Si se trata de sociedades cuyas acciones estén representadas mediante títulos al portador se aplicará la prohibición anterior, salvo que el sujeto obligado determine por otros medios la estructura de la propiedad o del control. Esta prohibición no será aplicable a la conversión de los títulos al portador en títulos nominativos o en anotaciones en cuenta.”

En cuanto a la conservación de documentación, el art. 25 dispone lo siguiente:

*“1. Los sujetos obligados conservarán durante un periodo mínimo de diez años la documentación en que formalicen el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley.*

*En particular, los sujetos obligados conservarán para su uso en toda investigación o análisis, en materia de posibles casos de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, por parte del Servicio ejecutivo de la Comisión o de cualquier otra autoridad legalmente competente:*

- a) Copia de los documentos exigibles en aplicación de las medidas de diligencia debida, durante un periodo mínimo de diez años desde la terminación de la relación de negocios o la ejecución de la operación.*
- b) Original o copia con fuerza probatoria de los documentos o registros que acrediten adecuadamente las operaciones, los intervinientes en las mismas y las relaciones de negocio, durante un periodo mínimo de diez años desde la ejecución de la operación o la terminación de la relación de negocios.*

*2. Los sujetos obligados, con las excepciones que se determinen reglamentariamente, almacenarán las copias de los documentos de identificación a que se refiere el art. 3.2 en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos que garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipularlos y su adecuada conservación y localización.*

*En todo caso, el sistema de archivo de los sujetos obligados deberá asegurar la adecuada gestión y disponibilidad de la documentación, tanto a efectos de control interno, como de atención en tiempo y forma a los requerimientos de las autoridades.”*

En cuanto a la responsabilidad remitirnos al propio art. 39 que la determina en **los patronos y el personal con responsabilidad en la gestión**.

El último apartado del art. 39 dispone que, en su caso, por vía reglamentaria, podrán ampliarse las obligaciones.

**EN RESUMEN:**

**1.- Las fundaciones son sujetos obligados, es decir, están sometidas a la Ley de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo.**

**2.- Los responsables del cumplimiento de las obligaciones son los patronos y los responsables de la gestión.**

**3.- El ámbito de responsabilidad se concreta en todas las operaciones de recepción o entrega de dinero o bienes a título gratuito.**

**4.- Se ha de identificar siempre a quienes entregan y a quienes reciben dinero o bienes a título gratuito, identificación formal y real de las personas físicas y de las personas jurídicas.**

**5.- Se han de conservar los documentos relativos a esas recepciones y entregas durante, al menos, diez años.**

Vitoria-Gasteiz, diciembre de 2010.